

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 08 de junio de 2021. Al Despacho del señor Juez, el expediente N°. 2021-137, informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 14 y el 21 de mayo de 2021 (inhábiles los días 15, 16 y 17), y la parte actora subsanó en término (fls. 218 a 220).


CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., ocho (8) de julio del año dos mil veintiuno (2.021)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, se dispone:

Por auto del 12 de mayo de 2021, notificado mediante inserción en el estado No. 078 del día 13 siguiente (fl. 217), se inadmitió la demanda ordinaria laboral instaurada por **MARÍA ELENA OVIEDO DÍAZ**, en contra del **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA PRIMAVERA -PROPIEDAD HORIZONTAL**, y de los señores GIOVANNA CARRILLO, MARÍA EUGENIA CASTELLANOS, GUSTAVO BERNATE, FERNANDO CASTRO, JAMES DUARTE, MAGNOLIA MORENO, LUZ MARY ROMERO VILLAMIL y CARLOS LEMUS PINZÓN, como integrantes del Consejo de Administración, señalando los defectos a corregir.

El día 21 de mayo pasado, dentro del término concedido, la apoderada de la demandante presentó subsanación (fls. 218 a 220).

Por lo anterior, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia. **NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE** traslado a la demandada a través de su representante legal **Gustavo Adolfo Tamayo**, o quien haga sus veces, y a los señores **Giovanna Carrillo, María Eugenia Castellanos, Gustavo Bernate, Fernando Castro, James Duarte, Magnolia Moreno, Luz Mary Romero Villamil y Carlos Lemus Pinzón**, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán allegar las documentales solicitadas por la parte actora a folio 24, so pena de inadmitirse la contestación.

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

Os b

